

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas.

Palmira, Enero 17 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

RAD. 2019-00382 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO. #35

Rad-76-520-31-10-003-2019-00382-00

Palmira, Enero diecisiete (17) de dos mil Veinticuatro

(2024).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 26 DE enero de 2024, a las ocho y t acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual, sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 4; 5 al 7 que se relacionan el documento glosado al expediente bajo el No.001.

3.1.2. TESTIMONIALES:

DENIEGASE el recaudo del testimonio de los señores JOSE FERNANDO LIZCANO, LUZ MARINA ROMERO y MARIELA ROMERO, toda vez que la solicitud no se ajusta a la exigencia del art. 212 del CGP.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 17 al 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 al 32 y las declaraciones extrajuicio allegadas, obrantes de folio 9 al 14, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Es de aclarar que no militará bajo ningún parámetro probatorio, la declaración que rindiera el señor Alexander Cuero Rojas ante notario, obrante a folio 27 sin perjuicio, obviamente, de la valoración que en el momento indicado hagamos de la misma en su interrogatorio. No se aceptan los documentos obrantes de folios 15 al 16 por inconducentes e innecesarios (documentos de identidad). Los anteriores documentos se relacionan el documento glosado al expediente bajo el No.019.

3.2.2. TESTIMONIALES:

DENIEGASE el recaudo del testimonio de los señores FELIPE ANTONIO MORENO, REINEL CUERTO VEGA y VIVIANA CUERO ROJAS, toda vez que la solicitud no se ajusta a la exigencia del art. 212 del CGP.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

3.3. En uso de las facultades que al fallador le confieren los artículos 169 y 170 del CGP, se decretan las siguientes

PRUEBAS DE OFICIO:

RECÍBASE el testimonio de los señores JOSE FERNANDO LIZCANO, LUZ MARINA ROMERO y MARIELA ROMERO; FELIPE ANTONIO MORENO, REINEL CUERTO VEGA y VIVIANA CUERO ROJAS. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por las partes como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ.


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5516273d719767ff5719b6568ee1d328e7c54a44c0b4e5ffccab18aa5504f0c0**

Documento generado en 17/01/2024 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

wbl